ciones del último empleo que obtavo en este, y fuere anterior su despacho, tomará el mando conceptuandose vivo en aquella accion.

### CAPITULO IV.

# Instruccion,

Art. 32. Los oficiales y sargentos recibirán la primera instruccion de los oficiales retirados que se hallen alistados en la milicía cívica, ó de los otros que hubiere en el pueblo; y á falta de éstos, de los del ejército, que nombrare el gefe militar á solicitud-del ayuntamiento.

Art. 33. Instruidos los oficiales y sargentos, instruiran a sus cuerpos en los dias festivos que señalen los comandantes, quienes seran responsables a la mas constante disciplina, y a establecer la mejor subordinación en materias del servicio.

# CAPITULO V.

#### Juramento.

Art. 34. En el primer domingo, despues de arreglada la milicia, pasará en formacion a la iglesia a asistir a la misa mayor, despues de la cual el párreco hará una exhortacion, en que recuerde & los milicianos sus obligaciones para con la patria, de defender su independencia y libertad civil, y la constitución del estado; y en seguida la autoridad política superior local recibira alli mismo al comandante, juramento bajo esta formula: "¿Jurais à Dios nuestro Señor emplear las armas que la nacion pone en vuestras manos, en defensa de la religion católica, apostólica, romana, conservar el orden interior del estado, obedecer y hacer obedecer lo sancionado por el congreso nacional, guardándole la mas acendrada fidelidad, como a depositario de la soberania, obedecer exactamento à las cutoridades locales civiles, y guardar la debida consideración á los demas oindada-

nos?" El comandante respondera: "Si juro."

Art. 35. Este recibirá acte contínuo el juramento á sus subordinados bajo la misma fórmula, substituyendo, en vez de la obediencia á las autoridades civiles, la que determina la siguiente pregunta; "¿ Jurais obedecer cumplidamente à los gefes que habeis nombrado, no abandonándolos jamas en cualquier caso del servicio?" Y cerrará requiriendo la debida consideración á los demas ciudadanos. Y habiendo respondido toda la milicia "Si juro," continuará el párroco: "Yo, por mi ministerio, pediré à Dios que si así lo hicièreis, os ayude, y si nó, os lo demande."

Art. 36. En los pueblos en que hubiere dos o mas batallones, prestarán el juramento en las parroquias que designe la autoridad civil, asistiendo á una el gefe político, á otra el alcalde, y á las demas los regidores por suerte.

#### CAPITULO VI.

Subordinacion y penas correccionales.

Art. 37. Los gefes de esta milicia se conducirán como ciudadanos que mandan a ciudadanos.

Art. 38. Todo miliciano, acabado el servicio a que fuere llamado, queda en la clase comun de ciudadano, y por tanto en solo aquel acto estará sujeto a las leyes de subordinacion.

Art. 39. Ningun gefe reunira el todo o parte de esta milicia, sin aquencia de la primera autoridad civil local, o para instruccion en los dias señalados; mas los milicianos se reuniran sin dilacion con sola la orden de su gefe, sin perjuicio de la responsabilidad de este.

Art. 40. Las penas por desobediencia 6 falta de respeto a los gefes, a por defectos en el servicio, serán iguales para oficiales, sargentos, cabos y soldados.

Art. 11. Por desobediencia simple, la pena será arresto, que no pasars de dos dias.